

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00882-00</b>
Solicitante	YUVAN ALONSO ARISMENDY MARULANDA
Acreedores	BANCO SCOTIABANK S.A - BANCO DE OCCIDENTE S.A
Asunto	INCORPORA AVISO – REQUIERE AL LIQUIDADADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por la liquidadora en el que aporta constancia de envío de notificación por aviso dirigida al **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, sin embargo, no podrá ser tenida en cuenta hasta que se pronuncie sobre lo siguiente:

- Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del BANCO DE OCCIDENTE S.A y aportar las pruebas que lo respalden, pues el correo electrónico [Sebastian.ospina@cobroactivo.com.co](mailto:Sebastian.ospina@cobroactivo.com.co) no parece ser propiedad oficial de dicho sujeto procesal. (Art. 8 Decreto 806 de 2020)
- Tampoco se aportó prueba de que el correo tenía adjuntos los archivos que aportó en el memorial, esto es, el formato de notificación y el auto de apertura del trámite de insolvencia.

En consecuencia, se requiere a la liquidadora para que se pronuncie sobre dichos puntos y se advierte que de no poder cumplirlos o de considerar que sus argumentos no son procedentes, deberá realizar nuevamente el envío de la notificación cumpliendo con todos los requisitos ya referidos, especialmente aportando prueba de la forma como obtuvo la dirección electrónica de dicho acreedor citado.

Igualmente, deberá aportar constancia de la entrega de la notificación de manera electrónica tal y como lo señala la sentencia C-420 de 2020 al indicar: "*a notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende*

*surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."*

## NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #** \_\_\_154\_\_\_\_\_

Hoy **9 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PÉLAEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme al artículo 70 de la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70a9535e4b9ad08d5047beb5638416265e63e8d20cb3844174618699c79b79**

Documento generado en 07/12/2020 09:25:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>